



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 47.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 29 de Setiembre del año próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Intendente Jefe de la comision de liquidacion y ajustes del ejército de Africa, digo con esta fecha lo que sigue: Excelentísimo Sr.: Siendo varios los Jefes y Oficiales ascendidos por la guerra

de Africa, cuyos Reales despachos de los empleos y grados que han obtenido, si bien tienen el *cumplase* del Excelentísimo Sr. General en Jefe del expresado ejército, carecen de la toma de razon, he acordado de conformidad con la Intervencion general que los que se encuentren en tal caso los presenten en esa comision de liquidacion y ajuste del indicado ejército, para que formando asiento de sus respectivos empleos quede subsanada la falta

del expresado requisito.—Lo digo á V. E. á los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo traslado á V. E. para su debido conocimiento, á fin de que se sirva adoptar la determinacion que crea conveniente para que esta disposicion llegue á conocimiento de los que puedan hallarse en el caso de que se trata.»

Y habiendo dirigido al Excmo. Señor Ministro de la Guerra una consulta sobre el particular, el Excelentísimo Sr. Subsecretario del mismo Ministerio, con fecha 19 de Diciembre del año último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 29 de Setiembre último, participando haber dispuesto que se tome razon de los Reales despachos de los Jefes y Oficiales ascendidos en la guerra de Africa, en la comision de liquidacion de aquel ejército, instalada en la Intervencion general militar; y con presencia tambien de otra consulta elevada á este Ministerio en 7 de Noviembre siguiente por el Director general de Infantería, proponiendo que aquella requisitacion tenga lugar en los distritos donde residan los cuerpos: S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 6 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que los Reales despachos de que se trata donde deben causar sus efectos es en la citada comision, y el de que de tomarse razon de ellos en los distritos, habria necesidad de presentarse una copia mas por los interesados; se ha dignado mandar que la expresada toma de razon se verifique en la comision de liquidacion del ejército de Africa afecta á la Intervencion general militar.—De Real ór-

den, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los Jefes y Oficiales del cuerpo de su mando; debiendo añadirle que, con el fin de evitar el extravío de algunos de los Reales despachos á que se hace referencia, deberán los mismos remitirse por V.... al Jefe de la comision de representacion de los cuerpos que han hecho la campaña de Africa, en pliego cerrado y debidamente certificado, incluyendo en él, además de una copia de los mismos (y un sello de certificar que pueda servir para su devolucion en igual forma), un pliego de papel de ilustres para aquellos que está mandado. El Jefe de la expresada comision cuidará del recibo de los Reales despachos indicados, de su presentacion para la correspondiente toma de razon en la de liquidacion y ajuste de los cuerpos mencionados, y devolucion de los mismos á los Jefes de los cuerpos de que procedan.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 4.º de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 7.º.—Circular núm. 48.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la sumaria instruida contra don Baldomero Darnell y Franco, Subteniente del segundo batallon del regimiento de infantería de Mallorca, nú-

mero 13, acusado de haberse marchado del pabellon que ocupaba en la Ciudadela de esa plaza, encontrándose enfermo, y no haber puesto en conocimiento de sus Jefes adónde iba á vivir.—Enterada S. M., y oído el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido aprobar el sobreseimiento de la sumaria, sin que la formacion de ella cause nota que le perjudique en su carrera y buena reputacion, ni para obtener en su dia la cruz de San Hermenegildo, si por su ulterior conducta no la desmereciere.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su noticia, en razon á que este Oficial fué dado de baja en el ejército por Real orden de 27 de Octubre último.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 1.º de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 49.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Diciembre anterior, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que segun lo dispuesto para los Jefes y Oficiales que solicitan ó son consultados para el retiro, se marque el provisional que pueda corresponderles á los que por ser declarados dementes incurables deban ser baja en el ejército.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 2 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 50.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 12 del pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Al propio tiempo que la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo opinado por ese Supremo Tribunal, en su acuerdo de 24 de Diciembre próximo pasado, se ha servido mandar que al Teniente Coronel graduado D. Antonio Mascaró y del Hierro, primer Comandante de infanteria en situacion de reemplazo, se le incluya en el escalafon de caballeros de cruz sencilla de San Hermenegildo, con derecho á pension con la antigüedad de 20 de Noviembre de 1849, dispensándole el no haber acudido con su solicitud dentro del plazo prevenido en la Real orden de 26 de Setiembre de 1859; es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se observe con todo rigor lo prevenido en la citada Real orden.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para el suyo y demas fines.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 2 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 51.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del pasado, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por

el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido conceder por resolución de 16 del mes de Enero pasado, á D. Juan Zamora y Quesada, la rehabilitacion que solicita de su empleo de Capitan de infantería, debiendo pasar á la situacion de retirado con residencia en la Ciudad de Barcelona, y disfrutando en ella el haber de los 40 centesimos del sueldo de Capitan, ó sean 400 rs. vn. al mes que por sus años de servicio le corresponden, con arreglo á la ley vigente, los que le serán abonados desde 1.º de Abril último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., en vista de que el interesado se ha desentendido de los vínculos militares á que debió considerarse sujeto, sufra cuatro meses de arresto en un castillo, publicándose esta disposicion en la orden general del ejército, y quedando prohibido que en tiempo alguno pueda volver al servicio activo.»

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 2 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado del Colegio.—Circular número 52.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha promovido el Subteniente que fué del ejército de Filipinas D. Eduardo Pita del Corro, el cual, con sujecion á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854, ha vuelto á su anterior clase, solicitando se le reponga en el referido empleo de Subteniente de infantería en atencion á haber regresado por enfermo de Ultramar y á que han obtenido dicho ascenso en la Península los demas Ca-

detes de cuerpo de la época del recurrente.—Enterada S. M., y conformándose con lo informado por V. E. en su oficio de 29 de Noviembre último, se ha servido resolver que así el interesado como los demas que se encuentren en su caso se examinen de todos los trimestres de estudios que podian haber cursado desde que fueron declarados Subtenientes de Ultramar, y si en ellos mereciesen aprobacion, se les incorpore al que les corresponda en su anterior clase de Cadetes ó si fueren los prefijados por Reales órdenes para el ascenso, se les conceda este con la antigüedad de los de su promocion y el último lugar en ella.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 3 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 5.º.—Circular núm. 53.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 17 del pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 14 del pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice en despacho telegráfico de esta fecha á los Gobernadores de las provincias, menos las Vascongadas y Canarias, lo que sigue: S. M. ha dispuesto que se retarde cuatro dias la entrega de los quintos en caja, y que por consiguiente principie el 14 y termine lo mas tarde el 28 de Febrero próximo. Sírvase V. S. tenerlo en cuenta al cumplir la prevencion 12 de la circular de 20

de Diciembre último.—De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener presente que con arreglo á la preinserta disposicion, debe alterarse la regla 5.^a de las instrucciones aprobadas en 26 del anterior, sobre la distribucion de los quintos á cuerpo, la cual ha dispuesto S. M. se verifique el 2 de Marzo próximo, en lugar del 26 de Febrero que aquella ordenaba.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 3 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.^o—Circular núm. 54.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en esta corte el día 28 de Setiembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa formada para averiguar la inversion del desfalco de 18,000 rs., ocurrido en la Caja del regimiento infantería de Vitoria en 1850, siendo Cajero el Capitan D. José Zafra y Rebollo, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo ha absuelto y absuelve por unanimidad al referido Capitan D. José Zafra y Rebollo de todo cargo, devolviéndole los descuentos que haya sufrido, en consideracion á que en nada han sido perjudicados los intereses del Estado, ni se ha distraido cantidad alguna de la

Caja por el repetido Capitan en el concepto de tal Cajero, y á que quedaron en ella los 18,000 rs. que se le han reclamado, segun que así lo han testificado sus Jefes.—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien se ha dado cuenta de la causa, en vista de cuanto en ella consta, de las faltas de instruccion de que adolece, y de conformidad en todo con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, como fundada, justa y ejecutoria en cuanto al procesado; disponiendo al propio tiempo que no bastando á cubrir el déficit de los 18,000 rs. en que habrá venido á quedar la Caja en liquidacion del suprimido regimiento de Vitoria, luego dealzada como ha debido de quedar ya, como una consecuencia natural y necesaria del fallo, la responsabilidad que en subsidio se habia impuesto á los electores del Cajero absuelto, se mande sacar el correspondiente testimonio de la responsabilidad en que han quedado los dos Brigadieres D. Carlos Bernaldo de Qairós y D. Bartolomé Benavides y Campuzano, Coronel el uno y Teniente Coronel el otro que eran del cuerpo de que se trata, para que procediéndose por separado ante todo á esclarecer y comprobar en toda regla la existencia del expresado déficit, y una vez llenado este objeto se continuen luego las actuaciones contra ambos Jefes y las demas personas que puedan resultar implicadas, hasta que llegue á hacerse efectiva la responsabilidad que á cada uno afecte y la Caja quede reintegrada. Por último, respecto á las faltas de instruccion notadas en esta causa, es asimismo la voluntad de S. M.:

1.^o Que al Juez-Fiscal D. Bernardo Algarate, segundo Comandante del provincial de Baza, que recibió como

delegado la confesion al procesado, segun se ve al folio 411, se le advierta que no debió citarle para casa del Comandante de armas, pues esta prerrogativa solo le era debida para sus declaraciones como testigo y no en calidad de acusado, conforme está prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1847, y repetido diferentes veces posteriormente.

2.º Que no han debido recibirse por certificado las declaraciones que han dado como testigos, las ratificaciones y los actos de careo practicados por los Brigadieres D. Victoriano Hediger, D. Bartolomé Benavides y D. Carlos Bernaldo de Quirós, segun aparecen á los folios 238, 423, 434, 446, 581 vuelto y 641, pues con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 3.º del decreto de las Cortes de 41 de Setiembre de 1820, restablecido por el de S. M. de 30 de Agosto de 1836, nadie debe declarar por certificacion en causas criminales.

Y 3.º Que se advierta al último Juez-Fiscal del proceso, Coronel don José García y Ruiz, que debió extender de su puño la sentencia, conforme lo previene expresamente la ordenanza para los Consejos de guerra de Generales, en el artículo 20, título VI, tratado octavo, lo cual deberá tener presente para lo sucesivo.»

Lo que traslado á V. ... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 3 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—
Negociado 8.º—Circular núm. 55.—
El Excmo. Sr. Comandante general de Ceuta, con fecha 22 de Diciembre último, me dirige los oficios siguientes:

«Excmo. Sr.: Al Comisario de guer-

ra de esta plaza con fecha de hoy digo lo que sigue: Las mantas y tiendas de campaña que manifiesta la adjunta relacion con expresion de los cuerpos á que pertenecen, y que se hallan incluídas en el estado que me remite V.... de los efectos que existen en el almacén central de Jesús y María, dispondrá V.... que se haga cargo de ellas la Administracion militar, extrayéndolas del expresado almacén y formando las correspondientes anotaciones de los cuerpos á que pertenecen y puedan servir á los mismos de descargo; y para que llegue á conocimiento de los Jefes de los mismos, doy conocimiento de esta providencia á los Excmos. Sres. Directores generales de Infanteria y Artilleria.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., acompañándole una relacion de las mantas y tiendas de campaña que se citan, para que V. E. se sirva dar conocimiento á los Jefes de los cuerpos á que pertenecen y les pueda servir del correspondiente descargo.—Tambien debo decir á V. E. que existen 242 mantas cuya procedencia se ignora; y de lo que doy conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que se sirva disponer se adjudiquen como descargo segun considere conveniente.»

«Excmo. Sr.: Con esta fecha he mandando entregar en los Parques de Artilleria de la Plaza las prendas de armamento que se hallaban en el depósito central procedentes de los hospitales suprimidos, y que manifiesta la adjunta relacion que tengo el honor de remitir á V. E. para su debido conocimiento y determinacion que tenga por conveniente adoptar: debiendo manifestar á V. E. que en el mes de Junio último dirigí relaciones por conducto de los Sres. Capitanes generales á todos los Jefes de los cuerpos que habian pertenecido al ejército

de Africa, y que se hallaban comprendidas las prendas de armamento y vestuario que pertenecian á los mismos, de las que en su mayor parte ya se hicieron cargo, quedando únicamente las que indica la expresada relacion.—Tambien dirijo á V. E. una copia de la relacion que remito al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, que comprende las prendas de armamento cuya procedencia se ignora.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Jefes de los cuerpos comprendidos en las relaciones á fin de que sepan el número de prendas correspondientes á cada uno, y reclamen las que puedan serles útiles entre todas las marcadas, y con respecto á las que no tienen cuerpo señalado se hará saber la providencia superior, luego que de ella se tenga noticia.»

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION de las prendas de armamento que se hallan depositadas en el almacen central de Jesús y María procedentes de los suprimidos hospitales, y que se han entregado en el Parque de Artillería de la plaza, con expresion de los cuerpos á que pertenecen.

Regimiento infantería de Navarra.

Una mochila.

Asturias.

Un fusil.

Un correaje.

Toledo.

Un fusil.

Una mochila.

Cazadores de Barcelona.

Una mochila.

Baza.

Una mochila.

Arapiles.

Una cartuchera.

Vergara.

Una cartuchera.

Provincial de Leon.

Una mochila.

Quinto regimiento de Artillería á pié.

Un fusil.

Una bayoneta.

Artillería montada.

Dos ceñidores.

Tercios vascongados.

Diez y siete fusiles.

Ocho bayonetas.

Ocho mochilas.

Seis correajes.

Ceuta 22 de Diciembre de 1860.—
Ramon Gomez.—Hay un sello que dice
«Comandancia general de Ceuta.»

ES COPIA.

Guad-el-Jelú.

RELACION de las prendas de armamento que existian en el almacén central de Jesús y María procedentes de los hospitales suprimidos, ignorándose su procedencia, y á las que se han dado entrada en el Parque de Artillería de la Plaza.

Doce bayonetas.
Un machete.
Treinta y cinco mochilas.
Cuatro cartucheras.
Un correaje.
Una maleta.
Una corneta.
Una caja de guerra.

Ceuta 22 de Diciembre de 1860.—
Ramon Gomez.—Hay un sello de la Comandancia general de Ceuta.

ES COPIA.

Guad-el-Jelu.

RELACION de las mantas y tiendas de campaña que se hallan depositadas en el almacén central de Jesús y María, procedentes de los suprimidos hospitales, con expresion de los cuerpos á que pertenecen, y de las que debe hacerse cargo la Administracion militar.

Regimiento infantería de Zamora.

Una manta.

Córdoba.

Tres mantas.

Navarra.

Dos mantas.
Una tienda.

Asturias.

Una manta.
Una tienda.

Granada.

Una manta.

Toledo.

Tres mantas.

Cazadores de Alba de Tormes.

Una manta.

Baza.

Una manta.
Una tienda.

Arapiles.

Una manta.

Vergara.

Una tienda.

Segorbe.

Una tienda.

Provincial de Leon.

Una manta.

Tercios vascongados.

Cuatro mantas.

Hay un sello de la Comandancia

general de Ceuta.—Ceuta 22 de Diciembre de 1860.—Ramon Gomez.

Es copia.

Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 56.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Agosto último, promovida por el Capitan que fué del batallon provincial de Baza, número 75, D. Vicente Beza y Riquelme, dado de baja en el ejército por haberse excedido en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando; y teniendo presente lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien concederle como gracia muy especial la rehabilitacion que en su empleo solicita, quedando sin efecto la Real orden de 5 de Marzo anterior, por la que se dispuso su baja en el ejército; pero teniendo en cuenta S. M. los repetidos reliefs que por falta de justificacion y á consecuencia de enfermedad ha necesitado este Oficial, se ha servido disponer sufra un reconocimiento facultativo ante el Capitan general del distrito en que se halla, á fin de determinar cuál sea el estado de su aptitud física, extendiéndose el certificado correspondiente, que original ha de remitirse á este Ministerio para en su vista acordar lo que proceda, haciéndose entender al interesado que esta será la última vez en que se le dispensarán sus descubiertos. Finalmente, es la Real voluntad que V. E.

lo destine desde luego á cuerpo, conforme á lo mandado; y que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del Oficial mencionado, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del reino.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 57.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 del pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 6 de Julio último haciendo presentes los perjuicios que en la generalidad de los casos irroga á los individuos de la Guardia civil el sistema establecido por la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, para reintegrar al Estado del coste de las estancias de hospital que aquellos causen; S. M., de acuerdo con lo expuesto acerca del particular en informes de 17 de Setiembre anterior y 8 del actual, por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; se ha dignado resolver, que el reintegro de las expresadas estancias se verifique al tipo del coste de las mismas que se fije en el presupuesto de la Guerra que se halle vigente en el año en que aquellas se causen, siempre que su im-

porte no exceda al que ahora tienen señalado, en cuyo caso por lo respectivo al corriente año, se fijaría durante el período del mismo en que dicha circunstancia tuviese lugar, el tipo de seis reales.—De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 4 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.—
Negociado 4.º—Circular núm. 58.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,*

en Real orden de 31 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad posible un estado en que por meses exprese el número de individuos de tropa que por todos conceptos cumplan el tiempo de su empeño en todo el próximo año de 1862.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que con toda urgencia remita á esta Dirección el estado que se cita, arreglado en un todo al adjunto modelo.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 5 de Febrero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE.....

ESTADO numérico de los individuos de las clases de tropa á quienes por meses corresponde tomar sus licencias absolutas por cumplidos en todo el año próximo venidero de 1862, con expresion de los reemplazos á que pertenecen.

| REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN. | Enero..... | Febrero..... | Marzo..... | Abril..... | Mayo..... | Junio..... | Julio..... | Agosto..... | Setiembre... | Octubre... | Noviembre... | Diciembre... | TOTAL. |
|------------------------------|------------|--------------|------------|------------|-----------|------------|------------|-------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------|
| Al de 18 | | | | | | | | | | | | | |
| Al de 18 | | | | | | | | | | | | | |
| Al de 18 | | | | | | | | | | | | | |
| Voluntarios..... | | | | | | | | | | | | | |
| Reenganchados..... | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | | | | | | | |

V.º B.º

EL CORONEL.

FECHA.

EL TENIENTE CORONEL MAYOR.

COMISION DE JEFES.

Queda aprobado por S. E., que el Capitan D. José Cevallos sea el Director de la academia de sargentos del regimiento de Cuenca, núm. 27.

NEGOCIADO 3.º

Los Jefes del arma autorizarán á los Oficiales de sus respectivos cuerpos, y sin esperar autorizacion de esta Direccion general, para que se presenten á exámen en el punto del distrito donde se encuentren, cuando sean invitados con este objeto por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil y veterana, puesto que les consta que han solicitado ingreso en la misma por haber cursado sus instancias.

INSTRUCCION para el detall y contabilidad de la infantería, por el Coronel D. Mariano Socías.—Obra que de Real orden ha merecido la preferencia sobre las de su género publicadas hasta el dia, y muy recomendada en circular de 17 de Agosto de 1858 y Real orden de 4 de Abril de 1859.

Los precios á que se vende se arreglarán á la siguiente tarifa:

Por cada ejemplar, pagado al contado, 90 rs. vn.

Tomando á la vez 15 ejemplares, se dará uno grátis.

Tomando á la vez 25 ejemplares, se darán dos grátis, á cuyo beneficio tendrán derecho los corresponsales.

Los Oficiales y sargentos que deseen tomar la obra, pagándola al contado, podrán pedirla en particular al autor, ó por conducto de los Jefes, del modo que prefieran, satisfaciendo el importe en sellos de franqueo, libranzas ó abonarés á favor del autor.

En los pedidos que se hagan para las Islas de Cuba y Puerto-Rico se aumentarán 40 rs. por obra, y para los de Filipinas 20 rs., siempre que el porte sea por cuenta del autor, pero no habrá ningun aumento si los suscritores pagan el flete.

Para calcular y apreciar mejor la extension y minuciosidad de esta obra, baste decir que comprende mas de 900 páginas en fólío, mas de 600 formularios y mas de 50 tarifas.

Nada debe abonarse por giro y portes, pues corre por cuenta del autor.

Para el despacho de ejemplares, pagos pendientes que están verificando algunos suscritores y demas reclamaciones, se harán los pedidos en Barcelona en la imprenta de Don Luis Taso, calle de Guardia, número 15, ó en la Administracion y redaccion del *Plus ultra*, Rambla del Centro, número 15, y tambien podrán dirigirse al autor, que se halla en Ceuta de Coronel del regimiento Fijo de dicha plaza.

REALES LICENCIAS.

Por Reales órdenes de 16, 21, 22, 23 y 24 del pasado se conceden las siguientes:

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | PUNTOS. | TIEMPO. |
|---------------------|----------------|----------------------------------|------------------|-----------------|
| Regto. Búrgos.... | Capitan..... | D. Gonzalo Chacon y Lopez..... | Búrgos..... | } Cuatro meses. |
| Mil. San Fernando. | Teniente..... | D. Angel Rabadan..... | Huelva..... | |
| Provl. Lérida.... | Idem..... | D. Segundo Grande y Garron.... | Barcelona..... | |
| Regto. Astúrias... | Idem..... | D. Tomás Jeas..... | Benisanet..... | |
| Provl. Castellon... | Idem..... | D. Manuel Carrete..... | Lugo..... | |
| Idem Oviedo..... | Capitan..... | D. Braulio Cuervo y Taldes..... | Tineo..... | |
| Idem Alicante.... | Subteniente... | D. Félix Carrascosa..... | Siles..... | |
| Regto. Isabel II... | Teniente..... | D. Juan Sanchez..... | Mallorca..... | |
| Idem Princesa.... | Idem..... | D. Ramon Tobuada..... | Uldecona..... | |
| Idem Málaga.... | Capitan..... | D. Juan Gonzalez..... | Puerto-Real..... | |
| Provl. Toledo.... | Idem..... | D. Ramon Villareal..... | Molina..... | |
| Regto. América... | Teniente..... | D. Eduardo Maturana..... | Madrid..... | |
| Provl. Albacete... | Subteniente... | D. Antonio Henares..... | Búrgos..... | |
| Regto. Granada... | Idem..... | D. Andrés Perez..... | San Martin..... | |
| Provl. Alicante... | Teniente..... | D. Francisco Olive..... | Madrid..... | |
| Regto. Toledo.... | Idem..... | D. Pedro Boira..... | Algeciras..... | |
| Idem Granada.... | Idem..... | D. Pedro Salcedo..... | Getafe..... | } Dos idem. |
| Cazs. Ciudad-R.º | Idem..... | D. Luis Bautista Campintier..... | Madrid..... | |
| Reemplazo..... | P. C..... | D. Nicolás Castor..... | Francia..... | |
| Provl. Mérida.... | Teniente..... | D. Eduardo Torroba..... | Alcalá..... | } Cuatro idem. |
| Regto. S. Fernando. | Coronel..... | D. Angel Drast..... | Barcelona..... | |
| Cazs. Llerena.... | Teniente..... | D. Antonio Alonso..... | Toledo..... | } Dos idem. |

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | PUNTOS. | TIEMPO. |
|---------------------|----------------|--------------------------------|--------------------|--------------|
| Cazs. Ciudad-R.º | S. C..... | D. León Fernandez..... | Leza..... | Dos meses. |
| Idem Mérida..... | Capitan..... | D. José Fernandez Mayoral..... | Irun..... | |
| Provl. Gerona..... | Idem..... | D. Juan Ballester..... | Mallorca..... | Cuatro idem. |
| Cazs. Arapiles..... | Idem..... | D. Estanislao Perez..... | Valencia..... | |
| Regto. Córdoba..... | Idem..... | D. León Ortega y Ortega..... | Santa María..... | |
| Cazs. Chiclana..... | Teniente..... | D. Ramon Pacheco..... | Villarrobledo..... | |
| Regto. Albuera..... | Idem..... | D. Carlos Lopez..... | Tolosa..... | |
| Idem Málaga..... | Idem..... | D. Mariano Royo..... | Valdemoro..... | |
| Idem Albuera..... | Subteniente... | D. José Bernabeu..... | Alicante..... | |
| | | PRÓROGAS. | | |
| Provl. Cuenca..... | Capitan..... | D. Fernando Fando..... | Tamarit..... | Dos idem. |
| Idem Teruel..... | Teniente..... | D. Pedro Coronell..... | Menasque..... | |
| Cazs. Segorbe..... | Idem..... | D. Mariano Cebrian..... | Valladolid..... | |
| Idem Arapiles..... | Idem..... | D. Salvador Goyanes..... | Villafranca..... | |
| Idem Segorbe..... | Idem..... | D. Tomás Duro..... | Valladolid..... | |
| Regto. Galicia..... | Idem..... | D. Eduardo Manera..... | Mallorca..... | |
| | | | | |

(CONTINUACION DE LAS PRUEBAS DE ARMAS PORTATILES, HACIENDO FUEGO CON DOS Y TRES BALAS.)

ESCUELA MILITAR DE TIRO.

ESTADO NÚM. 1.

COMPARACION entre los fuegos hechos con una y dos balas, segun experiencias practicadas en Francia.—Fuego individual.

| Distancia en metros. | DIMENSIONES DEL BLANCO EN METROS | | CARTUCHOS CON UNA BALA. | | | CARTUCHOS CON DOS BALAS. | | |
|-------------------------|-------------------------------------|--------|-------------------------|--|-------------------|--------------------------|--|-------------------|
| | Alto. | Ancho. | Cartuchos quemados. | Balas que dieron en los blancos. | Tanto por 100. | Cartuchos quemados. | Balas que dieron en los blancos. | Tanto por 100. |
| 75 | 2 | 12 | 10 | 10 | 100 | 10 | 20 | 200 |
| 100 | 2 | 12 | 20 | 20 | 100 | 20 | 36 | 180 |
| 150 | 2 | 12 | 20 | 19 | 95 | 20 | 33 | 165 |
| 200 | 2 | 12 | 20 | 15 | 75 | 20 | 25 | 125 |
| 250 | 2 | 12 | 20 | 12 | 60 | 20 | 20 | 100 |
| 300 | 2 | 12 | 20 | 14 | 70 | 20 | 21 | 105 |

ESTADO NÚM. 2.

FUEGO de hileras y de peloton con cartuchos de dos balas.

| Distancia en metros. | DIMENSIONES DEL BLANCO EN METROS. | | FUEGO POR HILERAS. | | | FUEGO DE PELOTONES. | | |
|-------------------------|--------------------------------------|--------|------------------------|--|-------------------|------------------------|--|-------------------|
| | Alto. | Ancho. | Cartuchos quemados. | Balas que dieron en los blancos. | Tanto por 100. | Cartuchos quemados. | Balas que dieron en los blancos. | Tanto por 100. |
| 150 | 2 | 12 | 30 | 47 | 156,66 | 20 | 29 | 145 |
| 200 | 2 | 12 | 30 | 28 | 93,33 | 20 | 17 | 85 |

OBSERVACIONES.

1.^a Los disparos se hicieron con las mismas condiciones atmosféricas. Muy buen tiempo para la primera parte de las experiencias; viento muy fuerte para la segunda.

2.^a A las distancias de 200, 250 y 300 metros se apuntó como si el blanco se hubiese colocado 50 metros mas lejos de lo que en realidad estaba.

3.^a Las dos balas empiezan á separarse una de otra á 8 ó 10 metros de la boca del cañon.

4.^a Entre 0 y 50 metros el tiro con dos balas no ofrece grandes ventajas por la corta separacion de las balas.

5.^a A 300 metros son muy frecuentes los rebotes.

6.^a El retroceso es tan considerable, que se calcula no pueden hacerse mas de 12 disparos consecutivos cargando con dos balas.

(Se continuará).